



XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN

Benito Corbal, n.º 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

ASISTENTESPRESIDENTE

D. Gerardo Zugasti Enrique

VOCAIS

D. Fernando Saenz de Miera y Cuesta

D. Luís Mª Muiños Vidueira

D. Eloy Artime Cot

VOCAIS REPRESENTANTES DA COMUNI-DADE VECIÑAL DE SAN PEDRO DE --CAMPAÑO.

D. Jerónimo A. Escaríz Vázquez

D. Cándido Dominguez Crespo

SECRETARIA

Dª Mª José Echevarría Moreno

En la ciudad de Pontevedra, siendo las trece horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa, con la asistencia de los señores al margen reseñados, se reúne el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais, al objeto de decidir sobre la clasificación del monte "XUNQUEIRA DE GANDARA OU BAO", sito en la parroquia de San Pedro de Campaño, del municipio de Pontevedra.

RESULTANDO que con fecha 1 de septiembre de 1987 tuvo entrada en el Xurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común solicitud de la Comunidad Vecinal de Campaño para que se inicie el expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común del llamado Junquera de Gándara o del Baño correspondiente a la Parroquia de Campaño.

RESULTANDO que en sesión celebrada por el Xurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común el 28 de Noviembre de 1988 se acordó iniciar los trámites para la clasificación; publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia número 299 de 28 de diciembre de 1988, comunicándose la publicación del acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra y la Comunidad Vecinal de Campaño.



RESULTANDO que en fecha 12 de diciembre de 1988 se dirigia escrito al Sr. Registrador de la Propiedad de Redondela para que se practicara la correspondiente Anotación Preventiva.

RESULTANDO que con fecha 28 de febrero de 1989 tuvo entrada escrito del Director del Puerto de Marín y Ría de Pontevedra oponiéndose a la clasificación de la "Junquera de La Gándara y el Bao" como Vecinal en Mano Común.

RESULTANDO que por la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Campaño se presenta escrito de alegaciones sobre lo expuesto por la Dirección del Puerto de Marín y Ría de Pontevedra, en escrito recibido el 21 de marzo de 1989.

RESULTANDO que con fecha 28 de febrero de 1989 se presenta escrito por la Comunidad Vecinal de Montes en Mano Común de Lérez manifestando su desacuerdo sobre la línea de delimitación entre Lérez y Campaño marcada por el Ingeniero Técnico del Servicio de Producción Forestal; acompañando estudio documentado sobre dicha colindancia.

Vista la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980, y de 13 de septiembre de 1989; Ley de Procedimiento Administrativo y concordantes.

CONSIDERANDO que conforme la documentación histórica obrante en expediente figuraba ya parte de la Junquera de Gándara o del Bao como Vecinal en Mano Común de la Parroquia de San Pedro de Campaño, ya desde 1752 en el Catastro del Marqués de la Ensenada; en la Relación de Montes de la Excm. Diputación Provincial de 1847, y Relación de Montes del año 1861, que figura en los expedientes de excepción de ventas, como bienes comunales acogiendo a la excepción 9 del artículo 2 de la Ley de Desamortización Civil, y Eclesiástica.



CONSIDERANDO que las alegaciones de la Dirección del Puerto de Marín y Ria de Pontevedra, ya fueron desestimadas en Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 1988, en referencia a estos mismos terrenos de la Junquera de Gándara.

CONSIDERANDO que no es obstáculo para la clasificación el que los montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO que la colindancia con la Junquera de Gándara de la Parroquia de Lárez aparece ya definida en "Emolumentos del Común" del libro Real de Legos del Catastro del Marqués de la Ensenada por el Rio; y que tanto en la documentación histórica como en los acuerdos recientes en ambas Comunidades, las superficies correspondientes a ambas parroquias están en concordancia con las actuales 9 y 29 Hectáreas de Campaño y Lárez respectivamente, al determinar su separación por el Rio.

En su virtud este Jurado Provincial ha dictado la siguiente

R E S O L U C I O N

Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "Junquera de Gándara o Bao" con la siguiente descripción:

Límites.- NORTE: Propiedades particulares
SUR: Puente "Mangueira" y caminos
ESTE: Rio Cabras
OESTE: Propiedades particulares
Cabida aproximada: 9 Hectáreas.

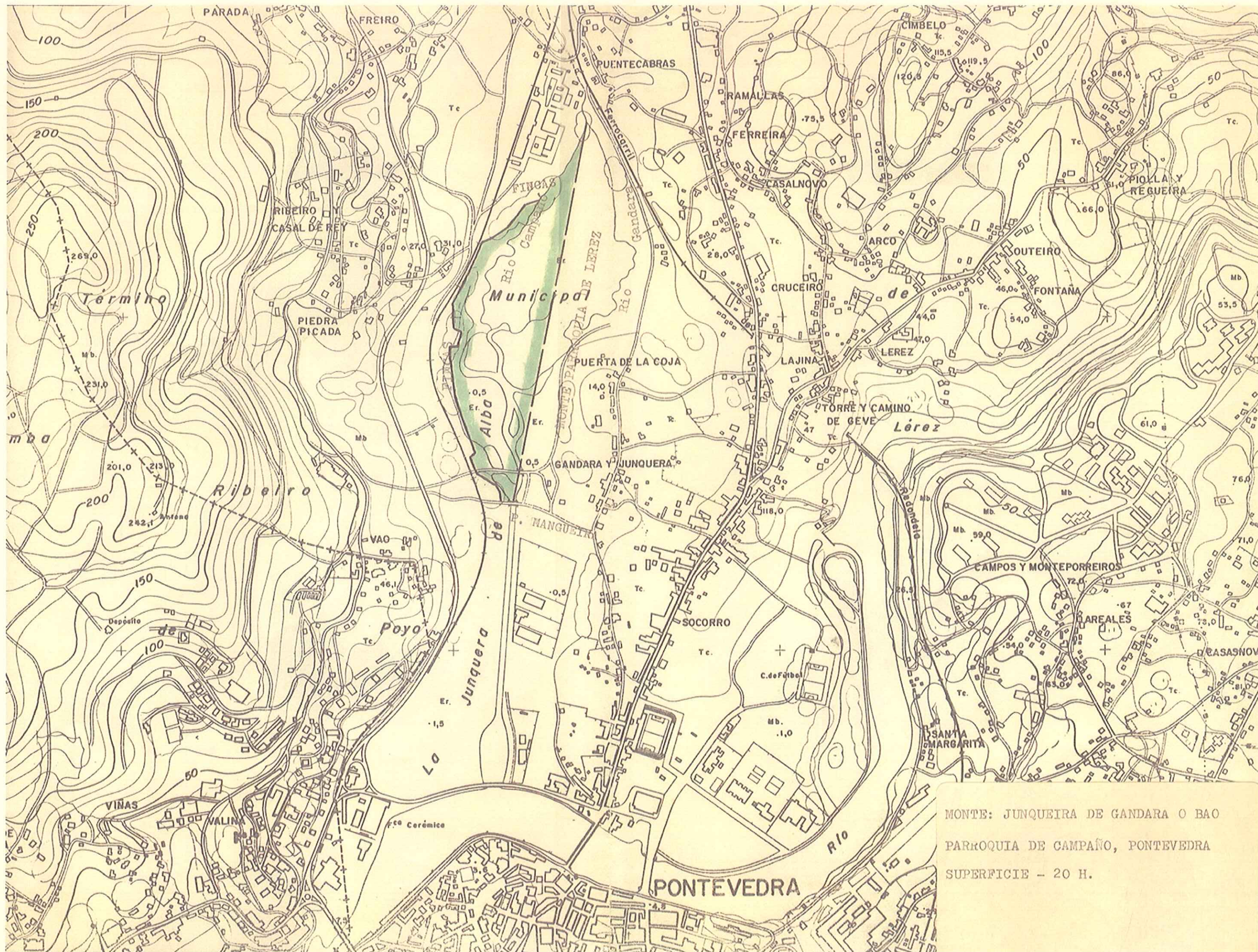
asignando su propiedad a los vecinos de la parroquia de San Pedro de Campaño Pontevedra, por estimar que el monte así definido reúne los requisitos establecidos por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.





Notifíquese la presente Resolución a los posibles interesados con ofrecimiento de los recursos correspondientes.

P. Echevarría



MONTE: JUNQUEIRA DE GANDARA O BAO
PARROQUIA DE CAMPAÑO, PONTEVEDRA
SUPERFICIE - 20 H.